

## Proyecto DE LEY 767 - 2015

Artículo 1º.- Modifíquese el inciso q) del artículo 70 del Capítulo XXII del Título I de la Ordenanza 40.593 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"q) Por nacimiento o adopción de hijo, el docente varón tendrá derecho a quince (15) días corridos de licencia, con percepción íntegra de haberes."

Artículo 2º.- Incorpórese al artículo 70 del Capítulo XXII del Título I de la Ordenanza 40.593 la "Licencia Especial para Controles de Prevención del Cáncer Génito Mamario y del Antígeno Prostático Específico y el Examen Proctológico Integral según el género", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"y) El personal docente titular, interino y/o suplente tiene derecho a una licencia especial con goce de haberes para la realización de exámenes de prevención del cáncer, según los siguientes criterios:

- a. Todas las mujeres menores de cuarenta y cinco (45) años, un día al año a fin de realizar el control ginecológico completo: papanicolaou, colposcopia y examen de mamas.
- b. Todas las mujeres mayores de cuarenta y cinco (45) años, dos días al año a fin de realizar el control ginecológico completo: Papanicolaou, colposcopia y examen de mamas.
- c. Los varones mayores de cuarenta y cinco años (45) años, un día al año a fin de realizar el control del Antígeno Prostático Específico (PSA), y el examen proctológico correspondiente al tacto rectal."

Artículo 3º.- Incorpórese al artículo 70 del Capítulo XXII del Título I de la Ordenanza 40.593 la "Licencia Especial para Realizar los Procedimientos y Técnicas Médico-Asistenciales de Reproducción Médicamente Asistida", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"y) El personal docente titular, interino y/o suplente cuyo previo diagnóstico amerite la intervención terapéutica relacionada con la fertilización asistida o técnicas concordantes (de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones) tiene derecho a una licencia con goce íntegro de haberes por los días continuos o discontinuos que certifique el médico actuante de acuerdo al protocolo vigente establecido."

Artículo 4°.- Incorpórese al artículo 70 del Capítulo XXII del Título I de la Ordenanza 40.593 la "Licencia para la Realización de Trámites Previos a la Adopción", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"y) Para la realización de trámites, cualesquiera que sea su naturaleza, referidos a la adopción de un hijo/a, se le concederá al personal hasta diez (10) días continuos o discontinuos, por año calendario, con percepción íntegra de haberes."

Artículo 5°.- Incorpórese al artículo 70 del Capítulo XXII del Título I de la Ordenanza 40.593 la "Licencia Especial por Violencia de Género", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"y) Se otorgará ésta licencia con percepción íntegra de haberes a las docentes con carácter de titular, interino o suplente que padezcan cualquier tipo de violencia de género sea de manera directa o indirecta, que resulte un daño serio para la vida o sus condiciones materiales, afectando su seguridad personal, y que por tal motivo deban ausentarse de su puesto de trabajo. La licencia entrará en vigencia con la mera invocación del perjuicio ante las autoridades de la institución escolar en la que se desarrolle, debiendo en el plazo de 48hs presentarse certificación emitida por cualquier organismo de carácter local o nacional con competencia para la atención y asistencia a las víctimas, así como también cursar la denuncia correspondiente.

Para hacer efectiva su protección o su derecho a ser asistidas integralmente, podrá también considerarse la reducción de la jornada o la reordenación del tiempo de trabajo o del lugar de origen del mismo."

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.